
País requirente: Estados Unidos de América.

Materia: Extradición.

Recurrente: Celso Miguel Sarita.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Germán Brito, Juez Presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de septiembre de 2014, año 171° de la Independencia y 151° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia, con el voto unánime de los Jueces:

Sobre la acción constitucional de Habeas Corpus preventivo incoada por el Lic. Felix Román, a nombre del ciudadano dominicano Celso Miguel Sarita, solicitado en extradición planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Magistrada Presidente otorgar la palabra a los representantes del Procurador General de la República, para dar sus calidades;

Oído a los Dres. Gisela Cueto y Francisco Cruz Solano, Procuradores Adjuntos al Procurador General de la República, expresar: “Se trata de una persona que vino a la Suprema Corte de Justicia, que vino y dijo se iba voluntariamente, tiene un decreto y ya se fue de tal suerte que ese habeas corpus resulta totalmente desierto”.

Oído a la Magistrada Presidente preguntar: “¿Cuándo se fue?”

Oído a los Dres. Gisela Cueto y Francisco Cruz Solano, Procuradores Adjuntos al Procurador General de la República, expresar: “Se fue hace más de una semana. Su instancia es posterior a la salida del país de esa persona. Tal vez tengamos que coordinar las acciones porque nosotros tan pronto llega a la Procuraduría hacemos los trámites creo que pudo examinarse esa situación con el caso de la señora Clara Josefina Corporán en la que claramente el mismo día que nos notificaron la sentencia la Suprema Corte de Justicia ese mismo día salió al Ejecutivo y llevo al Ejecutivo. Deberíamos coordinar acciones sobre todo con las personas que se presentan voluntariamente. De que es un asunto puramente administrativo facilitar para que administremos más rápido. Tal vez que si se nos permite se ocupe una sola persona de ese tipo de cosas, que no son nada complicadas y que solamente es decir “que no hay interés, que se declare ya desierto el interés de decidir para eso” que se agilice ya que en ocasiones eso se tiempo para conseguir las resolución aquí y otro tanto en el Poder Ejecutivo”.

Oído a la Magistrada Presidente preguntar: “Pero la de la señora de Chile la sentencia se envió el día siguiente.”

Oído a los Dres. Gisela Cueto y Francisco Cruz Solano, Procuradores Adjuntos al Procurador General de la República, expresar: “La sentencia la enviamos nosotros al Poder Ejecutivo el día siguiente. Se verifica que por ejemplo la de Israel Frías, examinan hace cuanto tiempo que la sentencia de Israel Frías se declaró con mérito judicial pero todavía no nos ha sido notificada la sentencia, el cuerpo, lo que nosotros enviamos al Poder Ejecutivo. Podemos verificar y coordinar acciones. Que se declare desierto sencillamente de que Celso Miguel Sarita salió junto con el grupo de los 14, se fue hace más de una semana y esta es una instancia que se introdujo cuando todavía la señora que promovió esta acción ya tenía conocimiento de que se había ido del país. Esto una tontería, un invento tonto.”

Resulta, que mediante instancia recibida el 2 de febrero de 2014, el Procurador General de la República apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Celso Miguel Sarita;

Resulta, que el Procurador General de la República solicitó autorización de aprehensión contra Celso Miguel Sarita, requerido en extradición, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, desde el año 1910; la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado del 15 de noviembre de 2000, así como para la realización de los actos de procedimiento necesarios para ejecución del arresto; y la solicitud de autorización para la incautación de los bienes que guarden relación con la infracción que da ocasión a la solicitud de extradición;

Resulta, que el Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia: "...autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...";

Resulta, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 24 de febrero de 2014, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Ordena el arresto de Celso Miguel Sarita, y su posterior presentación, dentro de un plazo máximo de 15 días, a partir de la fecha de su captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; Segundo: Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; Tercero: Ordena levantar las actas correspondientes conforme a la normativa procesal penal dominicana; Cuarto: Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Celso Miguel Sarita sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; Quinto: Sobresee estatuir sobre la solicitud del Ministerio Público, relativa a la incautación de los bienes pertenecientes a Celso Miguel Sarita, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; Sexto: Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes.";

Resulta, que el requerido en extradición, fue presentado ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 16 de junio de 2014, donde, en presencia de los jueces de la misma, expresó su voluntad de marcharse a enfrentar los cargos que pesan en su contra, de lo cual se levantó un acta que reposa en las piezas del proceso;

Considerando, que por el relato de las actuaciones, previamente descrito, se evidencia que la acción constitucional de Habeas Corpus preventivo que ahora ocupa la atención de la Sala, fue interpuesta luego de aproximadamente tres meses de que el extraditable manifestara su intención de extradición voluntaria y de que la misma se ejecutara, según expresaron los Procuradores Generales Adjuntos;

Considerando, que en la referida instancia el accionante sostiene que luego de la firma de la extradición voluntaria y la resolución de esta Sala ordenando el archivo del caso, se inició el plazo establecido en el artículo 30 de la Ley 489 sobre Tratado de Extradición con el gobierno de los Estados Unidos de América, para que dicha nación realizara los requerimientos del proceso final y salida del país;

Considerando, que además de que la referida Ley 489 sobre Extradición, en la que se basa el peticionario, fue derogada expresamente por la Ley 278-04, sobre Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley No. 76-02; la presente solicitud carece de objeto en virtud de que el extraditable optó por someterse, voluntariamente, a la jurisdicción requirente;

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitución de la República, el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en 1909, la Convención de Viena de 1988, la Convención de Palermo de 2000, el Código Procesal Penal, así como las normativas alegadas por el ministerio público y la defensa del accionante;

Falla:

Único: Declara desierta la acción de que se trata, por carecer de objeto.

Firmado: Miriam Germán Brito, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Hirohito Reyes. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha 22 de enero de 2016, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos y sellos de impuesto internos.